



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-36/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Antonio de la Cal, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/435/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Informe de la fecha de elección de la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca. Mediante oficio número

MSAC/308/2013, de fecha 31 de mayo de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día treinta y uno de mayo del año en curso, la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, informó que el día primero de Septiembre del dos mil trece, en dicho municipio, se realizaría la Asamblea General de Población en la cual se elegiría a los nuevos concejales para el periodo de mandato Municipal Constitucional 2014-2016. A dicho oficio anexa copia simple del acta de cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, y en la cual estuvieron presentes los ciudadanos NICOLAS JUVENTINO MARTINEZ, Presidente Municipal Constitucional; OCTAVIO GARCIA MENDOZA, Regidor de Hacienda Municipal; C. CONRADO HERNANDEZ MARTINEZ, Regidor de Obras Publicas; C. MIGUEL RAFAEL MORALES SANTIAGO, Regidor de Ecología; ALICIA RUIZ SANTIAGO, Regidora de Salud; TOMAS DAVID ANTONIO MARTINEZ, Regidor de Vialidad y Tránsito; ANTELMO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ, Regidor de Panteones; LEON MARTINEZ MARTINEZ, Regidor interino de Deportes; así también los ciudadanos ROQUE GARCIA CUEVAS, Suplente del Presidente Municipal; ISRAEL ZEFERINO MENDEZ MARTINEZ, Suplente del Regidor de Hacienda Municipal; ISABEL GARCIA REYES Suplente del Regidor de Educación; MOISES GARCIA, Suplente del Regidor de Obras Publicas; GUILLERMO MARTINEZ SANTIAGO, Suplente del Regidor de Ecología; ANTONIO ISAIAS LOPEZ MENDEZ, Suplente del Regidor de Salud; GUSTAVO ALFONSO MARTINEZ LOPEZ, Suplente del Regidor de Vialidad y Tránsito; PABLO MENDEZ GARCIA, Suplente del Regidor de Panteón; TEOFILO SANTIAGO SANTIAGO, Suplente del Regidor de Deportes; ANGEL MARTINEZ GARCIA, Regidor interino de Educación; FAUSTO LOPEZ LOPEZ, Director de la Policía Municipal; LEON MARTINEZ , Regidor de Deportes interino; sin la asistencia de los CC. JAVIER GARCIA SANTIAGO, Síndico Municipal; PABLO TOMAS MARTINEZ, Regidor de Educación; y ROBERTO MARTINEZ JIMENEZ, Regidor de Deportes

En dicha asamblea celebrada se llegó a los siguientes puntos de acuerdo:

“PRIMERO: Se acuerda convocar el nombramiento de nuevos concejales para el periodo 2014-2016 mediante el SISTEMAS DE USOS Y COSTUMBRES, el próximo 1º de Septiembre del año 2013 a las 10:00 AM. En las explanada del Palacio Municipal, de esta Población.

SEGUNDO: Por cualquier circunstancia político social o de cualquier índole no pudiera desarrollarse la Asamblea en la Primera convocatoria se efectuó una SEGUNDA CONVOCATORIA, la misma que se deberá celebrar a las 10:00 AM DEL PROXIMO DIA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, en la explanada del Palacio Municipal.

TERCERA: Se establece ultima fecha de Convocatoria a elección de nuevos concejales por el SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES; el próximo día 22 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.”

3. Escrito de solicitud de información respecto a día y hora en que se celebrara la asamblea general comunitaria del municipio de San Antonio de la Cal, centro, Oaxaca. Mediante escrito de fecha 3 de septiembre de dos mil trece, recibido en oficialía de partes y presidencia de este Instituto el mismo día, los ciudadanos DAVID EDGAR SANCHEZ MARTINEZ, JOSEFINA ELODIA SANTIAGO, ESTHER GOMEZ LOPEZ, BULMARO RIOS MELCHOR, EV AUREIA MARTÍNEZ GARCÍA, CELINA TERESA MÉNDEZ LÓPEZ, CATALINA MÉNDEZ CRUZ, MAGDALENA MENDEZ, DOLORES MÉNDEZ SANTIAGO, MILCA PARRA DUBLAN, ENEDINA CARRILLO OJEDA, MARIO PABLO MÉNDEZ, CACIANO PINACHO, MERCED ANTONIO LÓPEZ, LUCIA ANA RUIZ ANTONIO, AGUSTIN PINACHO HERNÁNDEZ, MARCO ANTONI PINACHO GÓMEZ, CATALINA JIMÉNEZ SILVA, JOSEFINA GARCÍA LÓPEZ, FRANCISCA RUIZ LÓPEZ, ROSA LÓPEZ, MARGARITA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ Y PEDRO CELESTINO ZAVALETA OLIVERA, solicitaron a este instituto, información respecto a el día y la hora

en que se celebraría la asamblea general para designar al nuevo ayuntamiento que fungirá para el periodo 2014-2016 en el municipio de san Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, así como el procedimiento que ha designado la actual autoridad municipal.

4. **Contestación a escrito del ciudadano David Edgar Sánchez Martínez y otros por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto.** Mediante escrito de fecha 18 de septiembre de dos mil trece, en la dirección de sistemas normativos internos informó a DAVID EDGAR SANCHEZ MARTINEZ Y OTROS, lo siguiente:

“Mediante oficio numero MSAC/308/2013 de fecha 31 de mayo, recibido en la misma fecha en esta Dirección ejecutiva de sistemas normativos Internos, signados por el C. Nicolás Juventino Martínez, Presidente Municipal de San Antonio de la Cal Oaxaca, nos comunica lo siguiente ..” por sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso, se acordó; que la fecha para la celebración de la Asamblea General de Población para el nombramiento de nuevos concejales para el periodo de mandato Municipal Constitucional 2014-2016, mediante el SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES, será el próximo día 1º, . De Septiembre del años 2013, a las 10:00 AM. En la explanada del palacio Municipal, de esta población.

No omito manifestar que, a manera de prevención, ya si por conflictos políticos Sociales que se suscitaren al interior de la Comunidad, y no existieren las condiciones necesarias para desarrollar la celebración de la Asamblea general de población en la fecha señalada, el Honorable Cabildo Municipal acordó a la vez, señalar como segunda fecha alternativa el día 8 de septiembre del año en curso; y el día 22 de Septiembre del año 2013 como Tercera y definitiva convocatoria, para la celebración de dicho acto de carácter electoral Municipal.”

5. **Escrito de solicitud de intervención a efecto de que se celebre la asamblea general comunitaria del municipio de San Antonio de la Cal, centro, Oaxaca.** Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de dos mil trece, recibido en oficialía de partes y presidencia de

este Instituto el mismo día, los ciudadanos DAVID EDGAR SANCHEZ MARTINEZ, JOSEFINA ELODIA SANTIAGO, ESTHER GOMEZ LOPEZ, BULMARO RIOS MELCHOR, EV AUREIA MARTÍNEZ GARCÍA, CELINA TERESA MÉNDEZ LÓPEZ, CATALINA MÉNDEZ CRUZ, MAGDALENA MENDEZ, DOLORES MÉNDEZ SANTIAGO, MILCA PARRA DUBLAN, ENEDINA CARRILLO OJEDA, MARIO PABLO MÉNDEZ, CACIANO PINACHO, MERCED ANTONIO LÓPEZ, LUCIA ANA RUIZ ANTONIO, AGUSTIN PINACHO HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO PINACHO GÓMEZ, CATALINA JIMÉNEZ SILVA, JOSEFINA GARCÍA LÓPEZ, FRANCISCA RUIZ LÓPEZ, ROSA LÓPEZ, MARGARITA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ Y PEDRO CELESTINO ZAVALETA OLIVERA, solicitaron a este instituto, requiriera a la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, para el efecto de que emitiera la convocatoria respectiva y celebrara la asamblea general para designar al nuevo ayuntamiento que fungirá para el periodo 2014-2016 en el municipio de san Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, lo anterior en virtud de que se venció la tercera y definitiva fecha en que se les había informado se celebraría dicha asamblea según lo manifestado mediante oficio numero MSAC/308/2013 por dicha autoridad municipal.

6. **Razón de notificación.** Con fecha primero de octubre del año en curso personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto se constituyo con las formalidades de ley con la finalidad de localizar al ciudadano DAVID EDGAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTROS, en el inmueble ubicado en avenida San Antonio de la Cal, sin número, San Antonio de la cal Oaxaca, por lo que una vez constituido en dicha avenida se recorrió toda, sin encontrar dicho inmueble por lo que se procedió a preguntar a diversos vecinos quienes manifestaron que no conocen a esa persona, motivo por el cual no se pudo notificar personalmente el oficio IEEPCO/DESNI/1860/2013.



7. Informe por parte de la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, de nueva fecha de elección a concejales. Mediante oficio numero 771/MSAC/2013, de fecha dos de julio de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de octubre del año en curso, la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, informó que por problemas internos del municipio las asambleas generales comunitarias señaladas para los días uno, ocho y veintidós de septiembre del año en curso no se pudieron celebrar, motivo por el cual los integrantes del cabildo municipal acordaron como ultima fecha para la celebración de dicha asamblea el día veintinueve de septiembre del año dos mil trece, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

8. Elección de Concejales Municipales. Mediante oficio 772/MSAC/2013, de fecha primero de octubre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de octubre de dos mil trece, la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación respecto de la elección de sus nuevos concejales, informando que con fecha veintinueve de septiembre del dos mil trece, se llevo a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal Oaxaca; en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, los integrantes de la mesa de debates efectuaron el cómputo respectivo del que se obtuvieron los siguientes resultados:

| AUTORIDADES PROPIETARIOS | NOMBRE | CARGO | VOTOS |
|--------------------------|-------------------|----------------------|-------|
| | JUVENAL MARGARITO | PRESIDENTE MUNICIPAL | 423 |



| | | | |
|--|---|--|-----|
| | GARCIA MENDEZ | CONSTITUCIONAL | |
| | EDGAR MENDEZ CORTES | SINDICO MUNICIPAL COSNTITUCIONAL | 334 |
| | MARCELINO CANSECO GOMEZ | REGIDOR DE HACIENDA | 200 |
| | COLUMBA SOCORRO MARTINEZ BAUTISTA | REGIDOR DE EDUCACION | 175 |
| | ROBERTO FRANCISCO JIMENEZ MARTINEZ | REGIDOR DE POLICIA | 159 |
| | DAVID ARAGON MECINAS | REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS | 250 |
| | JOEL ALBERTO LOPEZ CANSECO | REGIRDOR DE ECOLOGIA | 123 |
| | JUVENAL MARTINEZ MARTINEZ | REGIDOR DE SALUD | 154 |
| | OSCAR PABLO JIMENEZ MARIANO | REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE | 151 |
| | JUNIOR EDGAR MENDEZ MARIANO | REGIDOR DE DEPORTES | 110 |
| | DIONISIO EFREN GARCIA | REGIDOR DE PANTEONES | 89 |



| | | | |
|-------------------------|---------------------------------------|--|-----|
| | CUEVAS | | |
| AUTORIDADES SUPLENTE | FLAVIO MARCOS MARTINEZ LOPEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL | 140 |
| | ESTEBAN SANTIAGO MARTINEZ | SINDICO MUNICIPAL | 85 |
| | JAIME LOPEZ GARCIA | REGIDOR DE HACIENDA | 136 |
| | MARTHA IRMA MARTINEZ MARTINEZ | REGIDOR DE EDUCACION | 80 |
| | PABLO MENDEZ MARIANO | REGIDOR DE POLICIA | 61 |
| | ROBERTO MORALEZ MENDEZ | REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS | 74 |
| | MOISES MARTINEZ REYES | REGIDOR DE ECOLOGIA | 73 |
| | CIRILO OMAR GARCIA ANTONIO | REGIDOR DE SALUD | 83 |
| | IRMA SELENE MARIANO SANTIAGO | REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE | 65 |
| | DANIEL JACOBO GARCIA SANTIAGO | REGIDOR DE PANTEONES | 64 |
| | PABLO GARCIA MENDOZA | REGIDOR DE DEPORTES | 84 |

9. **Oficio de integración de Nuevo Cabildo.** Mediante oficio sin número de fecha primero de octubre del dos mil trece, dirigido a la Maestra Gloria Zafra, la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, informó el nombramiento del nuevo cabildo de la población de San Antonio de la Cal en el periodo 2014-2016 el cual se encuentra firmado por el Ciudadano Presidente NICOLAS JUVENTINO MARTINEZ y la secretaria municipal ISABEL ALICIA MARTINEZ MENDEZ.

10. **Escrito de solicitud de información.** Mediante escrito de fecha tres de septiembre del año en curso y recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto el tres de octubre del presente año; recibiendo el número de folio 011177, suscrito por los Ciudadanos ARTURO JULIAN GARCÍA, CARMELA LOPEZ PEREZ, MARGARITA PEREZ VENTURA, HILDA ALONSO CANTERA, JONATHAN EMANUEL REYES GARCÍA Y LEONOR GABRIELA PEREZ; quienes solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO les informen todo lo relacionado al municipio San Antonio de la Cal, respecto a la renovación de las autoridades municipales que fungirán en el trienio 2014-2016, tales como la fecha en que se celebrara la elección, los estatutos en que se basa la elección, el método por el cual se elige así como si existe la convocatoria y las bases para renovar a la autoridad municipal.

11. **Escrito de solicitud de información.** Mediante escrito de fecha tres de septiembre del año en curso y recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto el tres de octubre del presente año; recibiendo el número de folio 011178, suscrito por los Ciudadanos ALBINA JUAREZ BLAS, AGUSTIN NAVARRO LUISA ALEJANDRO, EVENCIO NAVARRO MARTÍNEZ, BEATRIZ RAMÍREZ VASQUEZ, IRINEO SEBASTIAN ANTONIO Y JOSE IRINEO SEBASTIAN JUÁREZ; quienes mediante escrito solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO les informen todo lo relacionado al municipio San Antonio de la Cal, respecto a la renovación de las autoridades municipales que fungirán en el

trienio 2014-2016, tales como la fecha en que se celebrara la elección, los estatutos en que se basa la elección, el método por el cual se elige así como si existe la convocatoria y las bases para renovar a la autoridad municipal.

12. Oficio se solicita informe a la autoridad municipal de San Antonio de la Cal Oaxaca. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1859/2013 de fecha treinta de septiembre del dos mil trece, y recibido en la presidencia municipal del ayuntamiento Constitucional de San Antonio de la Cal, Oaxaca, el día ocho de octubre del año en curso, este Instituto **solicitó** al C. Nicolás Juventino Martínez, Presidente Municipal Constitucional de San Antonio de la Cal informara la situación que guarda el proceso electivo en dicho municipio.

13. Acta de comparecencia. Con fecha quince de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y las autoridades municipales de San Antonio de la Cal, así como las autoridades electas de San Antonio de la Cal; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a las siguientes argumentaciones:

“Por parte de la autoridad municipal actual así como de la autoridad electa, acuden a este Instituto con la finalidad de solicitar información sobre el procedimiento para la expedición de la constancia de mayoría”

“Manifestando el Licenciado Alberto García Morales, funcionario electoral, que en primer lugar deben reunir todos los documentos relacionados a la elección y entregarlos en la oficialía de partes de este Instituto, para que en su momento sean valorados por el Consejo General y en la primera sesión dicho Consejo acuerde lo procedente.”

14. Escrito de información. Mediante escrito de fecha veinte de octubre del año en curso y recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto el veintidós del mismo mes y año; recibiendo el número de folio 011787, suscrito por los Ciudadanos ALEJANDRO EVENCIO NAVARRO MARTÍNEZ y AGUSTIN NAVARRO LUIS; informan que fueron engañados por personas quienes le solicitaron copia de sus respectivas identificaciones, así mismo se desisten y deslindan de la impugnación de las elecciones pasadas en la población de San Antonio de la Cal. Argumentando que en su población las elecciones son de usos y costumbres.

15. Memorándum. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece; por instrucciones del Presidente del Consejo General de éste Instituto, se remite a la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; copia certificada por el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de la resolución de fecha veintiuno de octubre del presente año, dictada en el expediente número JN/21/2013 y acumulado JN/22/2013, promovido por la ciudadana ALBINA JUAREZ BLAS Y OTROS, mismo que fue notificado a este Instituto mediante oficio numero TEEPJO/SG/A/4603/2013 de fecha veintidós de octubre del presenta año.

16. Copia certificada de la Resolución del expediente JDCI/21/2013 y acumulado, y JDCI/22/2013 promovido por la ciudadana ALBINA JUAREZ BLAS Y OTROS. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil trece; el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en sesión pública resolvió lo siguiente:

“ **PRIMERO.** *Se desecha las demandas presentadas por Albina Juárez Blas, Agustín Navarro Luisa Alejandro, Evencio Navarro Martínez, Beatriz Ramírez Vásquez, Irineo Sebastián Antonio y José Irineo Sebastián Juárez, y por Aturo Julián García, Carmela López Pérez, Margarita Pérez Ventura, Hilda Alonso Cantera, Jonathan Emanuel Reyes García y Leonor Gabriela Pérez en términos de las RAZONES Y FUNDAMENTOS SEGUNDOS de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se reconducen los escritos de demanda de los actores al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de que sus motivos de inconformidad sean tomados en*

cuenta por dicho consejo general, previamente, o al menos de revisar si la elección a concejales del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, cumplió con lo señalado por el artículo 263, del código electoral en términos de las RAZONES Y FUNDAMENTOS TERCEROS de la presente determinación.

TERCERO. *Notifíquese a las partes en términos de las RAZONES Y FUNDAMENTOS CUARTOS de este fallo.”*

17. Oficio en alcance. Mediante oficio sin número de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día veintisiete de noviembre del año en curso, la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, en alcance a sus similar de fecha primero de octubre del actual, remitieron a esta autoridad la convocatoria que de acuerdo a sus usos y costumbres se difunde a toda la comunidad, días previos a la elección de las autoridades municipales. Asimismo solicitan a esta autoridad se valide la elección de concejales de fecha veintinueve de septiembre de año en curso y se expidan las constancias respectivas.

18. Oficio en alcance. Mediante oficio sin número de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el mismo día, la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, manifestó que por medio del escrito de cuenta comparecían a la reunión de trabajo convocada para el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece. Asimismo solicitan a esta autoridad se valide la elección de concejales de fecha veintinueve de septiembre de año en curso y se expidan las constancias respectivas.

19. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos José Irineo Sebastián Juárez y Agustín Navarro Luis; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a la siguiente conclusión:

“ÚNICA: Van a proseguir legalmente ante la instancia correspondiente, haciendo uso de sus derechos ciudadanos, ya que consideran que está agotada la mediación.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; se emitió la convocatoria respectiva, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante ternas, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca; de la misma forma el día de la jornada electoral se respeto lo establecido en la convocatoria y se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada

electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electo para presidente municipal el ciudadano JUVENAL MARGARITO GARCÍA MÉNDEZ por una mayoría de 423 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así como los siguientes ciudadanos:

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | C. Juvenal Margarito García Méndez | C. Flavio Marcos Martínez López |
| SINDICO MUNICIPAL | C. Edgar Méndez Cortes | C. Esteban Santiago Martínez |
| REGIDOR DE HACIENDA | C. Marcelino Canseco Gómez | C. Jaime López Gómez |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | C. Columba Socorro Martínez Bautista | C. Martha Irma Martínez Martínez |
| REGIDOR DE POLICIA | C. Roberto Francisco Jiménez Bautista | C. Pablo Méndez Mariano |
| REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS | C. David Aragón Mesina | C. Roberto Morales Méndez |
| REGIDOR DE ECOLOGIA | C. Joel Alberto López Canseco | C. Moisés Martínez Reyes |
| REGIDOR DE SALUD | C. Juvenal Martínez Martínez | C. Cirilo Omar García Antonio |
| REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE | C. Oscar Pablo Jiménez Mariano | C. Irma Selene Mariano Santiago |
| REGIDOR DE PANTEONES | C. Dionisio Efrén García Cuevas | C. Daniel Jacobo García Mendoza |
| REGIDOR DE DEPORTES | C. Junior Edgar Méndez Mariano | C. Pablo García Mendoza |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca.

IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Comité Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

V. De la controversia presentada por los ciudadanos inconformes del municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca.

Como consta en el expediente de elección respectivo, los ciudadanos Albina Juárez Blas, Agustín Navarro Luisa Alejandro, Evencio Navarro Martínez, Beatriz Ramírez Vásquez, Irineo Sebastián Antonio y José Irineo Sebastián Juárez, y por Aturo Julián García, Carmela López Pérez, Margarita Pérez Ventura, Hilda Alonso Cantera, Jonathan

Emanuel Reyes García y Leonor Gabriela Pérez en su carácter de habitantes y vecinos del municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, presentaron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, recayendo a dichos juicios los números de expediente JDCI/21/2013 y acumulado JDCI/22/2013, por lo que dicho tribunal en sesión pública determinó lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se **reconducen** los escritos de demanda de los actores al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de que sus motivos de inconformidad sean tomados en cuenta por dicho consejo general, previamente, o al menos de revisar si la elección a concejales del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, cumplió con lo señalado por el artículo 263, del código electoral en términos de las RAZONES Y FUNDAMENTOS TERCEROS de la presente determinación.”*

Así entonces, en salvaguarda a los derechos electorales de los ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, este instituto efectuó diversas reuniones de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y las autoridades municipales de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, así como con los ciudadanos inconformes Albina Juárez Blas, Agustín Navarro Luisa Alejandro, Evencio Navarro Martínez, Beatriz Ramírez Vásquez, Irineo Sebastián Antonio y José Irineo Sebastián Juárez, y por Aturo Julián García, Carmela López Pérez, Margarita Pérez Ventura, Hilda Alonso Cantera, Jonathan Emanuel Reyes García y Leonor Gabriela Pérez, el día veintiocho de noviembre del año en curso, a la cual únicamente comparecieron los ciudadanos JOSÉ IRINEO JUÁREZ Y AGUSTÍN NAVARRO LUIS, quienes llegaron a la siguiente conclusión:

“ÚNICA: Van a proseguir legalmente ante la instancia correspondiente, haciendo uso de sus derechos ciudadanos, ya que consideran que está agotada la mediación.”

La autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, por su parte envió un escrito mediante el cual solicitó se le tuviera por presente en dicha asamblea y en el que sustancialmente solicita esta autoridad se valide la elección de concejales de fecha veintinueve de septiembre de año en curso y se expidan las constancias respectivas.

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que en la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, celebrada el día veintinueve de septiembre del dos mil trece, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas, respetando en todo momento la convocatoria emitida, sin que se presentase ninguna irregularidad o conato de violencia que alterara el desarrollo de la misma, salvaguardando en todo momento los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio y sobre todo respetando la universalidad del sufragio; así mismo, mediante oficio número 772/MSAC/2013, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

Ahora bien respecto a lo que señalan los ciudadanos inconformes en el sentido de que se les violento su derecho a votar por parte de la autoridad municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, al no haberse emitido la convocatoria pertinente se desvirtúa pues de los antecedentes del presente se establece que con fecha septiembre dos mil trece la autoridad municipal respectiva emitió la convocatoria con el siguiente contenido:

“CONVOCATORIA

SE LE COMUNICA A TODOS LOS CIUDADANOS HOMBRES Y MUJERES, A PARTIR DE 18 AÑOS EN DELANTE DE ESTE MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL , CENTRO, OAXACA, PARA QUE SE DEN CITA EL DÍA DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE A LAS DIEZ HORAS DELA MAÑANA EN LA EXPLANADA DEL MUNICIPIO DE ESTA POBLACIÓN, QUE SE UBICA EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO UNO, PRIMERA SECCION PARA LLEVAR ACABO LA ASAMBLEA DE GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL TRIENIO 2014-2016.”

De la cual se desprende que en ningún momento se hizo distinción entre los ciudadanos de las agencias municipales y los de la cabecera municipal, pues en la misma dice textualmente que se convocó a todos los ciudadanos de dicho municipio.

Asimismo, es importante precisar que dicho municipio cuenta con un territorio relativamente pequeño (10.11 kilómetros cuadrados¹) en consideración con otros municipios, motivo por el cual los hechos o actos que en él se celebran son de conocimiento público, así pues al haber publicitado la autoridad municipal la convocatoria respectiva para la celebración de la asamblea general comunitaria en la cual se elegirían a los nuevos concejales para el periodo 2014-2016 de dicho municipio, dicho acto se difundió a todos los ciudadanos logrando con esto que todos tuvieran el acceso a poder ejercitar su derecho a votar en la asamblea respectiva.

Elementos que se robustecen con el hecho de que la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, celebrada el día veintinueve de septiembre del dos mil trece, se efectuó en la explanada del palacio municipal, con la asistencia de mil quinientas

¹ FUENTE:<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20107a.html>

cincuenta y dos personas, siendo este un evento masivo en el cual se respeto lo determinado por la asamblea general comunitaria la cual es la máxima autoridad de dicho municipio, atendiendo con ello a la voluntad de la mayoría.

De igual forma los inconformes solicitan la no validación de la elección de concejales municipales, y la realización de otra asamblea, refiriéndose en forma genérica e imprecisa a supuestas irregularidades o ilegalidades respecto de la elección municipal, sin aportar prueba alguna que permita a esta autoridad acreditar el dicho de los promoventes ni siquiera indiciariamente. Elementos que nos llevan a arribar válidamente a la conclusión de que dicha asamblea y elección de concejales, no se encuentran afectados de irregularidades que violenten los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca,



que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día veintinueve de septiembre del dos mil trece en el municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | C. Juvenal Margarito García Méndez | C. Flavio Marcos Martínez López |
| SINDICO MUNICIPAL | C. Edgar Méndez Cortes | C. Esteban Santiago Martínez |
| REGIDOR DE HACIENDA | C. Marcelino Canseco Gómez | C. Jaime López Gómez |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | C. Columba Socorro Martínez Bautista | C. Martha Irma Martínez Martínez |
| REGIDOR DE POLICIA | C. Roberto Francisco Jiménez Bautista | C. Pablo Méndez Mariano |
| REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS | C. David Aragón Mesina | C. Roberto Morales Méndez |
| REGIDOR DE ECOLOGIA | C. Joel Alberto López Canseco | C. Moisés Martínez Reyes |
| REGIDOR DE SALUD | C. Juvenal Martínez Martínez | C. Cirilo Omar García Antonio |
| REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE | C. Oscar Pablo Jiménez Mariano | C. Irma Selene Mariano Santiago |
| REGIDOR DE PANTEONES | C. Dionisio Efrén García Cuevas | C. Daniel Jacobo García Mendoza |
| REGIDOR DE DEPORTES | C. Junior Edgar Méndez Mariano | C. Pablo García Mendoza |

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS